



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 459/2013

AMERIMEX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

VS

**INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL
ESTADO DE SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del escrito recibido en esta Dirección General el doce de septiembre de dos mil trece, por el que la empresa **Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderada, la C. [REDACTED] promovió inconformidad por actos realizados por el **Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora**, derivados de la licitación pública internacional a plazo recortado **LA-926046926-I3-2013**, celebrada para la “**Adquisición de equipo de cómputo, equipo periférico y equipo audiovisual (segunda vuelta)**”, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo **115.5.2085** de diecisiete de septiembre de dos mil trece (fojas 101 a 103), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad de la apoderada de la empresa promovente y se requirió a la convocante rindiera los informes a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través de oficio **SRIA.GRAL. ADMITIVA.071/108/13** de veintitrés de septiembre de dos mil trece (fojas 113 y 114), recibido en esta Dirección General el veintisiete siguiente, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de **carácter federal**, provenientes del “Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas” (PROMIN).
2. El monto económico adjudicado en el **paquete 1** asciende a **\$3'083,553.24** (tres millones ochenta y tres quinientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.).
3. A la fecha en que se rindió el presente informe, el procedimiento licitatorio había concluido, en razón de que se dictó el fallo y se suscribieron los contratos respectivos con las empresas **Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V. y Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, así como con la persona física [REDACTED], licitantes adjudicatarias de los paquetes 1, 2 y 3.

TERCERO. Por oficio **SRIA.GRAL.ADMITIVA.071/110/13** de veinticuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 179 a 183), recibido en esta área administrativa el veintisiete siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.2308** de veinticuatro de octubre del mismo año (foja 190), para los efectos precisado en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. En razón de que el origen de los recursos destinados a la licitación de mérito son de carácter federal, esta Dirección General mediante proveído **115.5.2297** de veintiuno de octubre de dos mil trece (fojas 186 a 188), **admitió a trámite** la presente inconformidad al surtir la competencia legal para conocer del mismo, y se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a las empresas **Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V.** –paquete 1-, **Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.** –paquete 3-, así como a la persona física [REDACTED] –paquete 2-, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-3-

QUINTO. Por proveído **115.5.2814** de trece de noviembre de dos mil trece (fojas 197 y 198), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos.

SEXTO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del “Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas” (PROMIN), en términos del convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, suscrito el cinco de julio de dos mil doce, según se desprende a fojas 116 a 178.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de cinco de septiembre de dos mil trece, dentro de la licitación pública internacional a plazo recortado **LA-926046926-I3-2013.**

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del seis al trece de septiembre de dos mil trece, sin contar los días siete y ocho del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles, por lo tanto, al haber interpuesto su inconformidad el doce de septiembre de dos mil trece, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-5-

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de dos de septiembre de dos mil trece, se desprende que el inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la [REDACTED], demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Amerimex Tecnología, S.A. de C.V., con el instrumento público que acompañó a su escrito de impugnación (fojas 069 a 100), en el que se hace constar su designación como apoderada con un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas.

QUINTO. Antecedentes. El veintiuno de agosto de dos mil trece, el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, convocó a la licitación pública internacional a plazo recortado LA-926046926-I3-2013, celebrada para la “Adquisición de equipo de cómputo, equipo periférico y equipo audiovisual (segunda vuelta)”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el veintiséis de agosto de dos mil trece, y en ella, la convocante realizó algunas precisiones respecto de su contenido y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los participantes, según la minuta levantada al efecto.
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el dos de septiembre de dos mil trece; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
 - Selectro, S.A. de C.V.
 - Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.
 - Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V.
- ██
- ██

3. El acto de fallo tuvo lugar el cinco de septiembre de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la empresa **Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V.**, resultó adjudicataria del **paquete 1** al haber alcanzado una puntuación de **94.08 puntos**, por un monto de **\$3'083,553.24** (tres millones ochenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

Respecto de la copia del contrato de distribución celebrado entre la empresa inconforme y la empresa "Dell", no se le otorga el valor probatorio pretendido por la accionante, en razón de que las documentales que serán objeto de análisis por parte de esta Dirección General son las que obran en su proposición, en términos de los preceptos legales anteriormente invocados, misma que será motivo de pronunciamiento en líneas posteriores.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación –y consecuente asignación de puntos–, así como la emisión del fallo en el que se determinó adjudicar el **paquete 1** a la empresa **Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V.**, en el procedimiento licitatorio a estudio.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-7-

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la empresa inconforme, están encaminados a combatir el fallo de la licitación a estudio por las razones siguientes (foja 003 y 004):

1. En el paquete 1 la convocante indebidamente omitió evaluar en el rubro de "Características del bien" el punto relativo a la presentación del "contrato de distribución" que tenía un valor de 6 puntos, cuando su representada sí exhibió dicho documento como se demuestra con el acta de presentación y apertura de propuestas.
2. En el subrubro de "servicios adicionales" no se le asignó puntuación a su representada; empero, a la empresa Tsi Ary, S. de R.L. de C.V., se le asignó 2 puntos, lo que estima es ilegal, en razón de que no fue un requerimiento técnico especificado en convocatoria, por lo que no era posible ofertarle a la convocante "servicios adicionales", más aun, cuando en la convocatoria no se especificaron los criterios para evaluar ese subrubro.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los motivos de disenso antes referidos, es oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el **principio de estricto derecho**, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los motivos de inconformidad**, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...”

Dicho en otras palabras, la autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que la inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse solo en los términos propuestos.

Precisado lo anterior, por cuestión de técnica, se analiza el **numeral 1)** del motivo de inconformidad resumido en el considerando que antecede, relativo a impugnar el fallo, pues el inconforme estima que la convocante, indebidamente, para el paquete 1 omitió evaluar en el rubro de “Características del bien” el punto relativo a la presentación del “contrato de distribución” que tenía un valor de 6 puntos, cuando su representada sí exhibió dicho documento como se demuestra con el acta de presentación y apertura de propuestas.

Planteamiento que resulta **infundado**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Previo al análisis, se precisa que del punto 8.1 “Evaluación de las proposiciones” de convocatoria -y junta de aclaraciones-, se advierte que la convocante optó para la evaluación

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-9-

de las proposiciones y adjudicación del contrato por el “**mecanismo de puntos y porcentajes**”, el cual tiene como finalidad determinar la solvencia de las propuestas, a través de la asignación de puntos que obtengan las proposiciones de acuerdo a la ponderación que se establezca en la convocatoria para cada rubro y subrubro.

Precisado lo anterior, es menester reproducir, en lo que aquí interesa, el requisito contemplado en la junta de aclaraciones de veintiséis de agosto de dos mil trece, al ser el punto normativo que el inconforme estima fue omitido de evaluar por la convocante. Ahí se estableció lo siguiente:

“ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADO No. LA-926046926-I3-2013 RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO PERIFÉRICO Y EQUIPO AUDIOVISUAL” CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA.

...

ENSEGUIDA, SE HIZO CONSTAR QUE POR PARTE DE LA CONVOCANTE SE REALIZÓ LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

8.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

...

EN EL PUNTO CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL BIEN. ESTE RUBRO TENDRÁ UN RANGO DE 17 PUNTOS. LA CONVOCANTE DISTRIBUIRÁ LA PUNTUACIÓN ASIGNADA, ÚNICAMENTE ENTRE LOS SIGUIENTES SUBRUBROS:

PARA EL PAQUETE 1

ELEMENTOS A EVALUAR DE LA PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS OTORGAR A POR ELEMENTO EVALUADO	MÉTODO DE EVALUACIÓN
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL BIEN		

COPIA DE CONTRATO DE DISTRIBUIDOR	6	QUE PRESENTE COPIA DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN
1 RANURA PCIE X1, 1 PCIE X16 AL MENOS.	6	QUE PRESENTE MAS DE 1 RANURA PCIE X1, MAS DE UNA RANURA PCIE X16 O RANURAS DE EXPANSIÓN ADICIONALES EN LAS PARTIDAS 1 Y PARTIDA 4
CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	5	CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE DE LOS BIENES
TOTAL	17	

Efectivamente, en la junta de aclaraciones se estableció en el rubro de “**Características especiales del bien**”, del paquete 1 –impugnado- los elementos a evaluar de la propuesta técnica que, entre otros, está la presentación de copia del contrato de distribución, a la cual se le asignaría **6 puntos**, por lo tanto, al ser una precisión derivada de dicha junta aclaratoria forma parte de la convocatoria y, por ende, debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, en términos de lo dispuesto en el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **entendiéndose que en caso de no presentarlo no se le asignaría puntuación alguna en el punto de “copia de contrato de distribuidor”**.

En este orden de ideas, y para sostener lo infundado del motivo de inconformidad que se trata, se tiene que la convocante en el rubro de “Características especiales del bien” del paquete 1, a la empresa Amerimex Tecnología, S.A. de C.V. le asignó **11 puntos** -de los 17 posibles a obtener-, bajo el argumento de que omitió exhibir el contrato de distribuidor de referencia, como se desprende del acta de fallo impugnado. Veamos:

“ACTA QUE SE FORMULÓ CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADO No. LA-926046926-13-2013 RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO PERIFÉRICO Y EQUIPO AUDIOVISUAL” CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA.

...

LA ENTIDAD CONVOCANTE LLEVO A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, RESPECTO A LOS PAQUETES PARA LA CUAL SE PRESENTARON DICHAS PROPOSICIONES,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-11-

BAJO EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, DE DONDE SE RESUELVE
LO SIGUIENTE:

...

4. LA EMPRESA: AMERIMEX TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y PROPUESTA TÉCNICA SOLICITADOS
EN LA CONVOCATORIA PARA EL PAQUETE 1, RESULTANDO LA SIGUIENTE
EVALUACIÓN DE PUNTOS:

Resultados de la propuesta técnica	
<i>Descripción</i>	<i>Total</i>
Total de puntos obtenidos en el rubro	8
A. Capacidad de recursos humanos	
Total de puntos obtenidos en el rubro	3
B. Capacidad de recursos económicos y de equipamiento	
Total de puntos obtenidos en el rubro	0
C. Participación de discapacitados	
Total de puntos obtenidos en el rubro	0
D. Servicios adicionales	
Total de puntos obtenidos en el rubro	8
E. Experiencia y especialidad	
Total de puntos obtenidos en el rubro	11
F. Características del bien	
Total de puntos obtenidos en el rubro	20
G. Cumplimiento de contratos	
Total de puntos para la evaluación técnica	50

NO PRESENTÓ DOCUMENTOS QUE AVALEN:

- PERSONAL CON DISCAPACIDAD
- SERVICIOS ADICIONALES
- **COPIA DE CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN...**

(Énfasis añadido)

En efecto, se dice al inconforme que para que su proposición en el punto de “contrato de distribución” del rubro de “Características especiales del bien” fuera acreedora a los **6 puntos** establecidos en la junta de aclaraciones, era preciso que cumpliera con la exhibición de una copia del mismo, como fue transcrito con antelación.

Partiendo de la premisa anterior, al tener a la vista la propuesta técnica de la empresa **Amerimex Tecnología, S.A. de C.V. –inconforme-**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado; documental con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, se tiene que tal como lo sostuvo la convocante en el fallo impugnado **no presentó copia del contrato de distribución**, por lo tanto, no es dable que sostenga que tenía derecho a la asignación de seis puntos en el rubro en estudio.

Lo anterior, no se desvirtúa con las manifestaciones de la promovente encaminadas a señalar que sí lo presentó, dado que en el acta de presentación y apertura de proposiciones se asentó que cumplió con toda la documentación solicitada, así como aquella necesaria para la evaluación de puntos y porcentajes.

Sobre el particular, se dice al inconforme que parte de una premisa incorrecta al sostener que sólo porque en el acta de presentación y apertura de proposiciones se señaló que cumplió con toda la documentación solicitada, es suficiente para sostener que sí exhibió la aludida copia del contrato, ya que omitió ponderar que en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 47, antepenúltimo párrafo, de su Reglamento, disponen que en el acto de presentación y apertura de propuestas únicamente se hace constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes –evaluación cuantitativa-, **sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido**, por lo tanto, no resultan suficientes las manifestaciones de la inconforme para sostener la supuesta ilegalidad en la que incurrió la convocante, ya que, se reitera, que de la revisión que realizó esta Dirección General a su propuesta técnica se demostró que, efectivamente, no presentó el contrato de distribuidor a que alude el punto de convocatoria en estudio, pues lo único que se ubicó fue la “carta de distribuidor autorizado”, que según se desprende del requisito previsto en junta de aclaraciones –antes transcrito-, es otro elemento distinto a evaluar en el rubro de “Características especiales del bien”.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-13-

Por otra parte, tampoco desvirtúa su incumplimiento el que haya ofrecido como prueba **en la presente instancia de inconformidad** el contrato de distribución celebrado entre su representada y la empresa “Partner y Dell” para la distribución y comercialización de los productos y servicios dell por parte del partner, en razón de que jurídicamente dicho documento debió haberlo exhibido en su proposición para ser evaluado y, en su caso, haber sido acreedor a los **6 puntos** que legalmente no obtuvo, al tenor de los argumentos expuestos con antelación.

De ahí que deviene en **infundado**, el motivo de disenso que se estudió.

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones sintetizadas en el **numeral 2**, del considerando que antecede, encaminadas a sostener que en el subrubro de “servicios adicionales” no se le asignó puntuación a su representada; sin embargo, a la empresa Tsi Ary, S. de R.L. de C.V., se le asignaron 2 puntos, lo que estima resultó ilegal, ya que no fue un requerimiento técnico especificado en convocatoria, por lo que no era posible ofertarle a la convocante “servicios adicionales”; máxime que, tampoco se señaló en convocatoria los criterios para evaluar este subrubro.

Motivo de inconformidad que resulta **infundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Para sostener la postura, es menester transcribir en lo que aquí interesa, el requisito contemplado en la junta de aclaraciones de veintiséis de agosto de dos mil trece, al ser el punto normativo en el que esta autoridad administrativa sustenta lo infundado de la inconformidad. Ahí se estableció lo siguiente:

**“ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA
DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADO No. LA-926046926-I3-2013**

RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO PERIFÉRICO Y EQUIPO AUDIOVISUAL” CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA.

...

ENSEGUIDA, SE HIZO CONSTAR QUE POR PARTE DE LA CONVOCANTE SE REALIZÓ LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

8.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EN EL PUNTO DE CAPACIDAD DEL LICITANTE. ESTE RUBRO TENDRÁ UN RANGO DE 15 PUNTOS.

LA CONVOCANTE PARA DISTRIBUIR LA PUNTUACIÓN ASIGNADA, CONSIDERARÁ, POR LO MENOS LOS SIGUIENTES SUBRUBROS.

PARA LOS TRES PAQUETES:

ELEMENTOS A EVALUAR DE LA PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS OTORGAR A POR ELEMENTO EVALUADO	MÉTODO DE EVALUACIÓN
CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	8	<p>LA CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LOS NIVELES DE PREPARACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA LA ADQUISICIÓN. LA SUMA DE LA PUNTUACIÓN ASIGNADA A ESTE SUBRUBRO SERÁ DE 10 PUNTOS</p> <p>A EFECTO DE EVALUAR LA PREPARACIÓN DE CADA UNA DE LAS CITADAS PERSONAS, LA CONVOCANTE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN CONFORME A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>EXPERIENCIA: EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. ESTE ASPECTO TENDRÁ UN VALOR DE PONDERACIÓN DE 2 PUNTOS.</p> <p>COMPETENCIA O HABILIDAD: EN EL TRABAJO DE ACUERDO A SUS CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES. ESTE ASPECTO TENDRÁ UN VALOR DE PONDERACIÓN DE 6 PUNTOS.</p> <p>DOMINIO DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS CON EL EQUIPO COMO PUEDE SER EL IDIOMA,</p>
EXPERIENCIA	2	
COMPETENCIA	4	
DOMINIO DE	2	
HERRAMIENTAS		

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077



-15-

<p>CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO</p> <p>ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 1</p> <p>ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL I.S.R. 1</p> <p>EQUIPAMIENTO 1</p>	<p>3</p>	<p>PROGRAMAS INFORMÁTICOS O PARTICIPACIÓN EN LA RESOLUCIÓN O TRATAMIENTO DE PROBLEMÁTICAS SIMILARES A LA QUE SEA MATERIA DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE. ESTE ASPECTO TENDRÁ UN VALOR DE PONDERACIÓN DE 2 PUNTOS.</p> <p>LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL LICITANTE SE PODRÁN ACREDITAR CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL Y LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>LA CONVOCANTE CONSIDERARÁ DENTRO DE LOS RECURSOS DE EQUIPAMIENTO, LOS BIENES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y AQUELLOS CONEXOS QUE PERMITAN AL LICITANTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.</p>
<p>PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.</p>	<p>2</p>	<p>SE CONSIDERARÁ LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY, A EFECTO DE OTORGAR PUNTUACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.</p>
<p>SERVICIOS ADICIONALES</p>	<p>2</p>	<p>SE CONSIDERARÁ COMO VALOR AGREGADO, EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS ADICIONALES</p>
<p>TOTAL</p>	<p>15</p>	

...

Por otra parte, en la junta aclaratoria de referencia, el licitante [REDACTED], respecto de la metodología para evaluar el equipamiento y **servicios adicionales** que aluden los subrubros de “capacidad de recursos económicos y de equipamiento” y de “servicios adicionales” contenidos en el rubro de “Capacidad del licitante”, planteó este cuestionamiento, cuya respuesta fue del tenor siguiente:

“PERSONA FÍSICA: [REDACTED]

PREGUNTA 2.- ¿CÓMO SE EVALUARA EL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS ADICIONALES?

RESPUESTA: EL EQUIPAMIENTO SE CONSIDERARÁ DENTRO DE LOS RECURSOS DE EQUIPAMIENTO, LOS BIENES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y AQUÉLLOS CONEXOS QUE PERMITAN AL LICITANTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO ALGUN BIEN O SERVICIO COMO VALOR AGREGADO A LOS BIENES DE SU PROPUESTA...”

(Énfasis añadido).

De las anteriores transcripciones, se desprende que la convocante consideró en el rubro de “Capacidad del licitante”, un subrubro de **“SERVICIOS ADICIONALES”** en el que determinó la asignación de **2 puntos** para aquéllos licitantes que consideraran como valor agregado en su proposición el otorgamiento de servicios adicionales, para lo cual debían exhibir un escrito en el que detallaran algún bien o servicio adicional a los bienes ofertados, por lo tanto, no es dable que la inconforme sostenga en la presente instancia que en la convocatoria no se estableció dicha especificación, ni tampoco los criterios para evaluarlo.

Sustentándose en lo anterior, como se desprende del fallo impugnado –antes transcrito-, la convocante no le asignó puntuación a la accionante en el subrubro de “servicios adicionales”, en razón de que no presentó escrito alguno que detallara algún bien o servicio adicional a los requeridos por la convocante, determinación que se apegó a derecho.

Lo anterior es así, ya que de la revisión realizada a la propuesta técnica de la empresa **Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.**, se tiene que, efectivamente, no adjuntó el escrito a que alude el párrafo que antecede, por lo tanto, no tenía derecho a obtener **2 puntos** en su

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-17-

calificación final, y no demuestra lo contrario el que la inconforme se limite a sostener que ese requisito no fue una especificación técnica prevista en convocatoria, circunstancia que no resultó cierta, como quedó demostrado con antelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que cualquier modificación a la convocatoria a la licitación, incluyendo aquéllas que resulten de la junta de aclaraciones, **formará parte de la convocatoria y deben ser consideraras por los licitantes en la elaboración de su propuesta.**

Además, la inconforme omite ponderar que el cumplimiento de los requisitos fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia,

eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.** Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento),** viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-19-

propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...".

(Énfasis y subrayado añadida).

Por otra parte, el inconforme al participar en la licitación a estudio, se obligó en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria y, como es el caso, en la junta de aclaraciones, que son parte integrante de la misma, por ende, debió considerarlas al integrar su proposición, por ello, no es dable que en la presente instancia acuda a sostener por un lado, que sí exhibió la copia del contrato de distribuidor y, por el otro, que en la convocatoria no se estableció como requisito técnico ofrecer servicios adicionales, ni los criterios para evaluar ese subrubro, ambos argumentos resultaron infundados como fue expuesto y razonado con anterioridad.

De ahí que resulta **infundado**, el motivo de disenso a estudio.

Finalmente, no pasa inadvertido por esta resolutoria las manifestaciones de la inconforme encaminadas a señalar que se adjudicó el **paquete 1** a una empresa que ofertó \$301,819.34 (trescientos un mil ochocientos diecinueve pesos 34/100 M.N.), más cara que la que ofertó su representada, pese a haber ofertado equipo de la misma marca; sin embargo, omite ponderar que la adjudicación de un contrato a través del mecanismo de evaluación por **puntos y porcentajes**, no recae en la proposición que oferte el precio más bajo, sino en aquél que haya obtenido la mayor puntuación de acuerdo a la ponderación establecida en la convocatoria para cada rubro y subrubro, tanto en la parte técnica, como económica, que en el presente caso la mayor puntuación la obtuvo la empresa Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V. con **94.08 puntos**, en comparación de los **90 puntos** obtenidos por la empresa Amerimex Tecnología, S.A. de C.V. –inconforme-, ello de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Terceros interesados. Respecto de las empresas **Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V. y Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, así como la persona física, Sr. [REDACTED], en su carácter de terceros interesados, se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia les fue notificado; sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte de los citados terceros interesados** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportaron elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; empero, no se ve afectada su esfera jurídica con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 459/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0077

-21-

TERCERO. Con fundamento en los artículos 69, fracción I, inciso d) y fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda: **NOTIFÍQUESE**, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

Para: [REDACTED] - Apoderada legal.- Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.- A la dirección electrónica [REDACTED] en términos del acuerdo 115.5.2085 de 17 de septiembre de 2013.

Representante legal.- Tsi Aryl, S. R.L. de C.V.- Por rotulón, conforme al proveído 115.5.115.5.2297 de 21 de octubre de 2013 y con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[REDACTED] Por rotulón, conforme al proveído 115.5.115.5.2297 de 21 de octubre de 2013 y con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Representante legal.- Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.- [REDACTED]

Lic. Sabas Martín Mendivil Ceceña.- Secretario General Administrativo.- Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.- Av. Madrid s/n, entre Edel Castellano y Dr. Aguilar, Col. Prados del Centenero, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **diez horas del diez de enero de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la empresa **Tsi Aryl, S. de R.L. de C.V.**, así como a la persona física, [REDACTED] en su carácter de terceras interesadas, la resolución **115.5.0077 de nueve de enero de dos mil catorce**, dictada en el expediente No. **459/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”